

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora materialice las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del inmueble identificado con matrícula No.100-193033. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 22 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA COOPENSIONADOS
Demandados:	FABIO QUINTERO ZULUAGA
Radicado:	170014003010-2019-00780-00

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º REQUERIR de la activa en la Litis para que proceda a materializar las medidas cautelares que han sido decretadas, como lo es el embargo del inmueble identificado con matrícula No.100-193033 y acreditar la efectividad o no de las mismas, toda vez que dentro de lo actuado no se asoma que tal trámite se haya perfeccionado, todo lo anterior dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 cuando en uno de sus apartes prevé: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)”**, so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción aquí referida, **esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.***

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 123 del 23 de octubre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072376ede3210b30db04536bab7619723d6ec5c95306a29136683cae961e649**

Documento generado en 22/10/2020 03:48:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>